



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	: Luis Fernando Mojocoa Alarcón C.C. N° 5.925.128
Demandado	: Carlos Espinosa Lara C.C. N° 6.018.080
Radicación Juzgado	: 73347408900120210004100
Auto N°	: 210.

Se encuentra el presente proceso a Despacho para su estudio correspondiente.

ANTECEDENTES

El señor **LUIS FERNANDO MOJOCOA ALARCON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 5.884.728 de Herveo Tolima, actuando en nombre propio, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, —*buscando el pago de una obligación dineraria respaldada en una letra de cambio*—, en contra del señor **CARLOS ESPINOSA LARA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 6.018.080.

CONSIDERACIONES

En el acápite de notificaciones se relaciona como único domicilio del ejecutado el **Municipio de Líbano Tolima**, concretamente en la Estación de Policía, lugar donde se desempeña como patrullero, según lo narrado en el libelo genitor.

Frente a la competencia en esta clase de procesos, se tiene que —*por el fuero territorial*—, el juez que debe tramitar y decidir la controversia que aquí nos ocupa, corresponde al del domicilio del demandado, acorde con lo establecido en el artículo 28 numeral 1°.

Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Por su parte, el artículo 17 de la Normativa ibídem reza que el Juez Civil Municipal conocerá en única instancia de procesos contenciosos de mínima cuantía.

En definitiva, al tenor del articulado procesal ut supra, no le cabe duda a esta judicial que **CARECE DE COMPETENCIA** —*por el fuero territorial*— para darle trámite a la demanda bajo examen,



contrario sensu, el competente para conocer de este proceso es el **JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LÍBANO TOLIMA (REPARTO)**, en razón a que el demandado reside en esa jurisdicción.

De modo que en esta controversia esta ad quo debe **ABSTENERSE** de tramitar la ejecución bajo estudio, en consecuencia, se tendrá que **REMITIR** las diligencias al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DEL MUNICIPIO DE LÍBANO** para lo de su cargo.

En virtud de lo expresado **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

- PRIMERO. ABSTENERSE** para tramitar por falta de competencia el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por LUIS FERNANDO MOJOCOA ALARCÓN en contra de CARLOS ESPINOSA LARA.
- SEGUNDO. REMITIR** el presente proceso ejecutivo al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DEL MUNICIPIO DE LÍBANO TOLIMA** para lo de su cargo. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.
- TERCERO. HÁGANSE** las anotaciones de rigor, una vez quede en firme la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.